

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0085 Subróguense las funciones de Ministro, al señor magíster Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

- ARCSA-DE-2021-014-AKRG Expídese la reforma a la Normativa técnica sanitaria que establece los criterios y requisitos para demostrar bioequivalencia y biodisponibilidad, en los medicamentos de uso y consumo humano..... 5

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - SETEGISP:

- SETEGISP-SRCB-2021-0027 Acéptese la transferencia a título gratuito, de un inmueble de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a favor de la SETEGISP..... 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radiocomunicaciones 23
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2032..... 37

	Págs.
- Cantón Palestina: Sustitutiva que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024 y el Plan de Gestión y Uso de Suelo	54

ACUERDO No. 0085**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.”*;
- QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- QUE el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...”*; y,

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas.

QUE el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, formará parte de la delegación oficial que acompañará al señor Presidente de la República a los Estados Unidos de América, ciudad de New York del 18 al 22 de septiembre de 2021,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 82 del Código Orgánico Administrativo, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley:

ACUERDA:

Artículo. 1.- El señor magíster Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas, a partir del día 18 de septiembre de 2021 a las 23h55 hasta el día 22 de septiembre de 2021 a las 22h25.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-014-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política Nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 363, determina que: *“El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, establece: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Doctor Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública” (...);*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129, menciona: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, establece que: *“Están sujetos a registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio (...);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que *“La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (...);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 157, dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia y estudios de utilización de medicamentos, entre otros, para precautelar la seguridad de su uso y consumo (...);”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, y sus reformas, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical-Dr. Leopoldo Izquieta Pérez- y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;
- Que,** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, establece en su artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que,** el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la ARCSA es la emisión de normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que,** el Reglamento Sustitutivo de registro sanitario para medicamentos en general Acuerdo Ministerial No. 0586, en el artículo 6, literal t) establece como requisito para la obtención del registro sanitario los estudios de equivalencia *“in vitro”*:

ensayo de disolución y estudios de equivalencia “*in vivo*”: bioequivalencia (estudios farmacocinéticas), estudios farmacodinámicos, ensayos clínicos comparativos;

- Que**, en el marco de la evaluación para “Designación de Autoridades Regulatoras Nacionales de Medicamentos (ARNs)”, la ARCSA del 12 al 14 de septiembre de 2017 recibió la visita de un equipo de la Organización Panamericana de la Salud – OPS, para efectuar una pre evaluación, en la cual se recomendó elaborar la normativa referente a estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad para productos farmacéuticos, así como su implementación de forma gradual y conforme al riesgo sanitario del producto;
- Que**, la Resolución No. ARCSA-DE-015-2018-JCGO, suscrita el 03 de agosto de 2018, y publicada en el Registro Oficial No. 548 de 19 de septiembre de 2018, determina los criterios y requisitos para demostrar bioequivalencia y biodisponibilidad en los medicamentos de uso y consumo humano, en su disposición transitoria PRIMERA establece: *“Los medicamentos que cuenten con registro sanitario vigente en el Ecuador y aquellos medicamentos que se encuentren en proceso de solicitud previo a la entrada en vigencia de la presente normativa, y cuyos principios activos se encuentren en el Instructivo que la ARCSA dicte para el efecto, deberán cumplir obligatoriamente con la realización de estudios para demostrar bioequivalencia y biodisponibilidad, para lo cual tienen un plazo de tres (3) años contados a partir de la publicación de la presente normativa en Registro Oficial.”;*
- Que**, la Resolución ARCSA-DE-017-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial No. 331 del 17 de noviembre de 2020, que reforma a la Resolución No. ARCSA-DE-015-2018-JCGO, establece en la Disposición General Única: *“Todos los medicamentos cuyos principios activos que se encontraban detallados en el anexo 1 de la Resolución ARCSA-DE-015-2018-JCGO y que se ratifiquen en el instructivo que se dicte para el efecto, deben cumplir con la realización de los estudios de bioequivalencia, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la resolución en mención, en el plazo señalado de tres (3) años contados a partir del 19 de septiembre del 2018, fecha en la cual se publicó en el Registro Oficial No. 548; a excepción de aquellos que fueren eliminados de la lista detallada en el instructivo que la ARCSA dicte par el efecto, los cuales están exonerados de cumplir con la realización de los estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.”;*
- Que**, mediante Informe Técnico No. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-MED-2021-010 de fecha 10 de septiembre de 2021, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; justifica la necesidad de actualizar la Resolución ARCSA-DE-015-2018-JCGO, concluyendo lo siguiente: *“En base al análisis de la matriz adjunta de registros sanitarios que han demostrado bioequivalencia tenemos que, del total de 1117 registros sanitarios vigentes, 78 registros sanitarios han justificado con los respectivos estudios de bioequivalencia, lo cual representa el 6.98 % de cumplimiento. Del total de 78 registros que han justificado bioequivalencia el 15,4% corresponde a productos de fabricación nacional y el 84,6% corresponde a los productos de fabricación extranjera.*

Por ende, con el fin de evitar desabastecimiento (...) es recomendable extender los plazos de cumplimiento para bioequivalencia, tomando como ejemplo los plazos otorgados de otras Agencias de referencia en cuanto a la implementación gradual de la bioequivalencia.”

Que, mediante reunión mantenida con el MSP el 09 de septiembre de 2021, conforme al acta de reunión N° ARCSA-DTNS-ACT-2021-020, se propone emitir una resolución para ampliar los plazos para el cumplimiento de la presentación de los estudios de bioequivalencia, para evitar un desabastecimiento de medicamentos por suspensión de los registros sanitarios que no han cumplido con la presentación de los estudios antes mencionados dentro del plazo establecido, además tomando en cuenta el asunto de la pandemia que provoca un desabastecimiento de medicamentos para Covid-19 y en general;

Que, mediante Informe Técnico ARCSA-INF-DTNS-2021-009 de fecha 17 de septiembre de 2021, y mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2021-003 de fecha 17 de septiembre de 2021, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente; justifican el requerimiento para reformar la Resolución ARCSA-DE-015-2018-JCGO;

Que, mediante la Acción de Personal N° AD-145, de fecha 27 de mayo de 2021, la Dra. Ximena Garzón Villalba en su calidad de Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de reunión de Directorio” nombra a la Ab. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA – Doctor “Leopoldo Izquieta Pérez” ; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año, el Director Ejecutivo de la ARCSA,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA DEMOSTRAR BIOEQUIVALENCIA Y BIODISPONIBILIDAD, EN LOS MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO, RESOLUCIÓN ARCSA-DE-015-2018-JCGO

ARTÍCULO ÚNICO.- Los titulares de registros sanitarios de medicamentos vigentes en el Ecuador y los solicitantes de registro sanitario de medicamentos que se encontraban en proceso de solicitud previo a la entrada en vigencia de la Resolución ARCSA-DE-015-2018-JCGO, cuyos principios activos se encuentran detallados en el Anexo 1 del Instructivo Externo IE-B.3.2.1-MED-02 Criterios y Requisitos para demostrar Bioequivalencia y Biodisponibilidad, en los Medicamentos de uso y consumo humano, tendrán un plazo de dieciocho (18) meses para los estudios de

Bioequivalencia In Vitro y veinticuatro (24) meses para los estudios de Bioequivalencia In Vivo, adicionales al plazo de tres (3) años contados a partir del 19 de septiembre de 2018, fecha de publicación de la Resolución ARCSA-DE-015-2018-JCGO en el Registro Oficial Edición Especial 548 del 19 de septiembre de 2018, la misma que estableció el plazo antes mencionado para la presentación de los estudios de bioequivalencia.

El plazo adicional es de carácter improrrogable, tiempo en el cual se deberá presentar la información completa y correcta de acuerdo a lo detallado en el instructivo IE-B.3.2.1-MED-02 Criterios y Requisitos para demostrar Bioequivalencia y Biodisponibilidad, en los Medicamentos de uso y consumo humano.

Vencido el plazo establecido en el inciso anterior, la ARCSA procederá conforme lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley Orgánica de la Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación Técnica de Certificaciones, Autorizaciones y Buenas Prácticas Sanitarias, por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones; y a la Coordinación Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 17 de Septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANA KARINA
RAMIREZ**

**Ab. Ana Karina Ramírez Gómez
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA,
“DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ”**

RESOLUCIÓN-SETEGISP-SRCB-2021-0027

Lic. Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño
SUBSECRETARIO DE REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.

Considerando:

- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución.
- Que,** el Artículo 227 ibídem establece lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el artículo 321 de la Carta Magna dispone, lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.
- Que,** el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, lo siguiente: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.
- Que,** el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo “COA” publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio del 2017, que dispone: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas(...)”*.
- Que,** el artículo 89 del mismo cuerpo legal establece: *“(…) Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo...”*.
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo “COA” establece: *“(…) Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado (...)”*.

- Que,** el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.
- Que,** el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.
- Que,** el segundo inciso del Artículo 159, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público indica, lo siguiente: *“[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso”*.
- Que,** el Artículo 8 ibidem dispone lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 76 de 11-sep.-2017, se dispuso, lo siguiente: *“Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número quinientos tres (503) de doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), publicado en el Registro Oficial número trescientos treinta y cinco (335) de veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se derogó los siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto Ejecutivo número setecientos noventa y ocho (798) de veintidós (22) de junio de dos mil once (2011), Disposición Derogatorias: PRIMERA.- Deróguese los siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto 435 de 26 de julio de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de agosto de 2010; Decreto Ejecutivo número cincuenta (50) de veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013), Decreto Ejecutivo número seiscientos cuarenta y uno (641) de veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), Decreto Ejecutivo número ochocientos treinta siete (837) de veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), Decreto Ejecutivo número mil trescientos setenta y siete (1377)

de tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Decreto Ejecutivo número mil ciento setenta (1170) de veinte y cuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008); Decreto Ejecutivo número cuatrocientos treinta y cinco (435) de diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), “...*Artículo 1.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico, que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja...*”. En el Artículo cuatro (4) del referido Decreto Ejecutivo, se establece lo siguiente: “*Artículo 4.- Son funciones del Comité de INMOBILIAR las siguientes: 1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para lo cual contará con facultad normativa (...)* Artículo 6.- *El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá las siguientes atribuciones: (...)* Numeral 8. *Gestionar los requerimientos de inmuebles, así como recibir la transferencia de dominio a título gratuito de las entidades detalladas en el artículo 2 de este decreto.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107, de fecha 27 de julio de 2020, el Presidente de la República decreto lo siguiente; “*(...) Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito (...) donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General” léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” (...)*”

Que, mediante Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público No. RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-510 de fecha tres (03) de julio de dos mil diez y nueve (2019) suscrita por el Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “**Artículo Uno.-** *Autorizar a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto., con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas de los inmuebles; todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios (...)*”.

Que, según el certificado de gravamen del inmueble, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, se desprende que son propiedad de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones ARCOTEL, los siguientes inmuebles: Planta Baja Almacén Alícuota 14.330%; Mezzanine-Almacén, Alícuota 6.905%; Subsuelo Uno: Estacionamiento Cinco (5), Alícuota de 0.451%; Subsuelo Dos: Estacionamiento Once (11), Alícuota de 0.451%;

Subsuelo Dos: Estacionamiento Doce (12), Alícuota de 0.451%; Subsuelo Dos: Estacionamiento Diez (10), Alícuota de 0.410%; Estacionamiento Once (11), Alícuota de 0.410%; Primer Piso Alto, Alícuota: 4.718%; y, Estacionamiento Doce (12), Subsuelo Dos, Alícuota: 0.410%, que forman parte del Edificio Inglaterra, situado en la parroquia BENALCAZAR, de este cantón.

Que, de la cédula catastral informativa en Propiedad Horizontal del predio emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL es propietaria de los bienes inmuebles ubicados en el Edificio Inglaterra, Avenida Amazonas N33-275 e Inglaterra, parroquia Iñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha, según la siguiente descripción:

PREDIO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	ÁREA	CANTON / PROVINCIA	CLAVE CATASTRAL
31972	Planta Baja	14.330%	216.60 m2	Quito / Pichincha	1090507011001101001
3009465	A – Mezzanine	6.905%	161.25 m2	Quito / Pichincha	1090507011002001020
183456	Primer Piso Alto	4.718%	97.00 m2	Quito / Pichincha	1090507011001001001
3009432	Parqueadero N° 12 Sb. 1	0.451%	12.60 m2	Quito / Pichincha	1090507011002001001
3009466	Parqueadero N° 5 Sb. 1	0.451%	12.60 m2	Quito / Pichincha	1090507011002001021
3009467	Parqueadero N° 11 Sb. 1	0.451%	12.60 m2	Quito / Pichincha	1090507011002001022
3009470	Parqueadero N° 12 Sb. 2	0.410%	12.60 m2	Quito / Pichincha	1090507011002001023
3009471	Parqueadero N° 10 Sb. 2	0.410%	12.60 m2	Quito / Pichincha	1090507011002001024
3009472	Parqueadero N° 11 Sb. 2	0.410%	12.60 m2	Quito / Pichincha	1090507011002001025

Que, mediante Informe Técnico Q-387-19, de 15 de agosto del 2019, la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en relación a la Inspección técnica para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles oficinas en planta baja, mezzanine y primer nivel en el edificio denominado Inglaterra, ubicado en la Av. Amazonas e Inglaterra, parroquia Iñaquito, Cantón Quito, en la provincia de Pichincha, en el acápite de las **Conclusiones** indica: “1.- El bien inmueble motivo de la inspección comprende nueve alícuotas con un área de construcción total de 656,61 m2 comprendidas: tres alícuotas de uso para oficinas con un área de construcción de 581,01 m2, y seis alícuotas correspondientes a parqueaderos en el subsuelo 1, signados con los Nro. 5, 11, 12 con un área de 12,60 m2 cada uno, tres parqueaderos en el subsuelo 2, signados con el Nro. 10, 11, 12 con un área de 12,60 m2 cada uno. Planta Baja.- comprende un área de construcción de 239,53 m2. Mezzanine.- comprende un área de construcción total de 239,24 m2. Primer nivel.- comprende varios espacios con un área de construcción total de 102,24 m2. **Recomendaciones 1.** Luego de la inspección técnica del inmueble (nueve alícuotas) se recomienda continuar con los trámites correspondientes que

posibiliten la transferencia de dominio del bien inmueble de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”.

- Que,** mediante Ficha Jurídica 025-2019 de fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección de Administración Análisis y Uso de Bienes del Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, recomendó: *“Finalmente amparado en los Principios Constitucionales de legalidad y Coordinación que aplica en el Sector Público; al artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017; a las facultades determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018; a las competencias y atribuciones otorgadas en el artículo 9 numeral 1.2.2.2.1, literal c) numeral 1, 3 y 9 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; a la Resolución ARCOTEL-2019-0510 de 3 de julio de 2019 en la cual manifiesta la voluntad de entregar a INMOBILIAR el bien inmueble en mención; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; a las conclusiones específicas y recomendaciones que se derivan del Informe Técnico Nro. Q-387-19 de 15 de agosto de 2019, ésta Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes, recomienda realizar el procedimiento legal correspondiente para que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR reciba de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante transferencia de dominio a título gratuito, las 9 alicuotas que forman parte del edificio denominado “Inglaterra”, ubicado en la Avenida Amazonas e Inglaterra, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que este Servicio como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, determine el usos correcto, eficiente y provechoso del mismo, conforme a las disposiciones prescriptas en la normativa vigente aplicable al caso”.*
- Que,** mediante Acuerdo No. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República acordó lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacis Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”.*
- Que,** mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0022 de 26 de agosto de 2021, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió lo siguiente: **“Artículo Único.-** Delegar al Subsecretario de Regularización y Comercialización de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y en representación del Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con la siguientes atribuciones: d) Emitir y suscribir resoluciones de compraventa, trasposos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales la Secretaría Técnica, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea la

Secretaría Técnica o de la Entidad Pública en las que la Secretaría Técnica actué a su nombre y representación.”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo (COA), el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo 1107 de fecha 27 de julio de 2020, Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre del 2017, la Resolución Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-2020-0016 de 12 de agosto de 2020, la Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público No. RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0510 de fecha 03 de julio de 2019, y la Resolución Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0022 de 26 de agosto de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto del Inmueble, de propiedad de la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**, sin prohibiciones de enajenar, ni gravamen, a favor de la **Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público**, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas y salidas; mismo que se detalla a continuación:

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Edificio, planta baja
UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Tres metros a escalera de servicio, ocho metros, a circulación vertical, nueve metros, a Hall de ingreso; POR EL SUR: Tres metros cincuenta centímetros, a espacio vacío sobre rampa de acceso dieciséis metros veinte centímetros a retiro a la calle Inglaterra; POR EL ORIENTE: Trece metros cincuenta centímetros, a retiro a la Avenida Amazonas; POR EL OCCIDENTE: Cuatro metros, cincuenta centímetros, a pared medianera, ocho metros ochenta centímetros a espacio vacío sobre rampa vehicular; ARRIBA: Ciento sesenta y un metros cuadrados veinte decímetros cuadrados a mezzanine; ABAJO:

	Doscientos dieciséis metros cuadrados a subsuelo uno y cincuenta y cinco metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados a espacio en doble altura.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011001101001
ÁREA DE ALMACEN:	216,70 m2 (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113789
AVALÚO:	\$ 223.490,26
PREDIO:	31972

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	A – Mezzanine
UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Seis metros, a pared medianera, ocho metros a circulación vertical, un metro a hall de entrada, tres metros cincuenta centímetros a jardín del conserje; POR EL SUR: Diecinueve metros, a retiro a la calle Inglaterra; POR EL ORIENTE: Dieciséis metros setenta centímetros a retiro a la Avenida Amazonas; POR EL OCCIDENTE: Tres metros a espacio vacío sobre Hall de entrada, tres metros cincuenta centímetros a circulación vertical, tres metros ochenta centímetros a jardín del conserje, seis metros a pared medianera; ARRIBA: Noventa y seis metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados a terraza del edificio en parte y al primer piso en otra; ABAJO: Noventa y seis metros cincuenta decímetros cuadrados a almacén de la planta baja.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito

CLAVE CATASTRAL:	1090507011002001020
ÁREA DE ALMACEN:	161,25 m2 (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113791
AVALÚO:	\$ 141.315,92
PREDIO:	3009465

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Primer piso alto
UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Seis metros a la sala de copropietarios, cuatro metros setenta centímetros a corredor del primer piso, dos metros diez centímetros, a pozo de ascensores; POR EL SUR: Trece metros cincuenta centímetros, a terraza sobre el mezzanine; POR EL ORIENTE: Siete metros a terraza sobre el mezzanine, dos metros setenta centímetros a sala comunal; POR EL OCCIDENTE: Nueve metros veinte a terraza sobre el mezzanine; ARRIBA: Ciento cincuenta y nueve metros cuadrados a oficinas del segundo piso alto; y, ABAJO: Ciento cincuenta y nueve metros cuadrados a local del mezzanine baja.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011001001001
ÁREA DE PRIMER PISO ALTO:	97,00 m2 (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113792
AVALÚO:	\$ 101.374,48
PREDIO:	183456

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Estacionamiento N° 12 (subsuelo 1)

UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Dos metros treinta centímetros, a circulación; POR EL SUR: Dos metros treinta centímetros a bodega; POR EL ORIENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a muro de contención; POR EL OCCIDENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número once; ARRIBA: Plaza de acceso; ABAJO: Estacionamiento segundo subsuelo.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011002001001
ÁREA DE PARQUEO:	12,60 m ² (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113799
AVALÚO:	\$ 6.692,84
PREDIO:	3009432

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Estacionamiento N° 5 (subsuelo 1)
UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Dos metros, setenta centímetros a Bodega E; POR EL SUR: Dos metros setenta centímetros a circulación; POR EL ORIENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número seis; POR EL OCCIDENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número cuatro; ARRIBA: Almacén y acceso de planta baja; y, ABAJO: Estacionamiento segundo subsuelo.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011002001021

ÁREA DE PARQUEO:	12,60 m2 (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113798
AVALÚO:	\$ 18.435,03
PREDIO:	3009466

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Estacionamiento N° 11 (subsuelo 1)
UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Dos metros, treinta centímetros a circulación; POR EL SUR: Dos metros treinta centímetros a bodega; POR EL ORIENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número doce; POR EL OCCIDENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número diez; ARRIBA: Plaza de acceso ABAJO: Estacionamiento segundo subsuelo.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011002001022
ÁREA DE PARQUEO:	12,60 m2 (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113797
AVALÚO:	\$ 6.234,39
PREDIO:	3009467

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Estacionamiento N° 12 (subsuelo 2)
UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Dos metros setenta centímetros a circulación; POR EL SUR: Dos metros setenta centímetros a bodega; POR EL ORIENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número trece; POR EL OCCIDENTE: Cinco metros cincuenta

	centímetros a estacionamiento número once; ARRIBA: Subsuelo dos; ABAJO: Terreno del condominio.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011002001023
ÁREA DE PARQUEO:	12,60 m2 (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113794
AVALÚO:	\$ 5.953,65
PREDIO:	3009470

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Estacionamiento N° 10 (subsuelo 2)
UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Dos metros setenta centímetros a circulación; POR EL SUR: Dos metros setenta centímetros a bodega L; POR EL ORIENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número once; POR EL OCCIDENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número nueve; ARRIBA: Subsuelo dos; y, ABAJO: Terreno del condominio.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011002001024
ÁREA DE PARQUEO:	12,60 m2 (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113796
AVALÚO:	\$ 5.953,65
PREDIO:	3009471

PROPIETARIO:	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
TIPO DE INMUEBLE:	Estacionamiento N° 11 (subsuelo 2)

UBICACIÓN :	Barrio La Carolina
LINDEROS:	POR EL NORTE: Dos metros cincuenta centímetros a circulación; POR EL SUR: Dos metros cincuenta centímetros a bodega L; POR EL ORIENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número doce; POR EL OCCIDENTE: Cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número diez; ARRIBA: Subsuelo dos; y, ABAJO: Terreno del condominio.
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
PARROQUIA:	Iñaquito
CLAVE CATASTRAL:	1090507011002001025
ÁREA DE TERRENO:	12,60 m ² (Según Escritura)
CÓDIGO GID:	113793
AVALÚO:	\$ 6.965.92
PREDIO:	3009472

Artículo 2. Disponer que la Dirección de Legalización y Litigios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, coordine con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones los trámites legales, técnicos y administrativos que correspondan con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio de los inmuebles referidos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, asuma los gastos que demande la presente transferencia de dominio, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario; 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscriba la correspondiente acta entrega recepción y contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo 5. Disponer a la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, actualice e incorpore en su base de datos el inmueble antes descrito para mantener una información

catastral de los bienes inmuebles que ingresen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a efecto de que dicho Organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución, así como a la Subsecretaría de Administración de Bienes y a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para los fines consecuentes.

Artículo 7. Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO RODOLFO
BURGOS PAZMIÑO**

Lic. Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño
SUBSECRETARIO DE REGULARIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...” ;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación” ;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios” ;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin

de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas

respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que sustituye a la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA POR LA OCUPACION DE ESPACIO FISICO DE LAS ANTENAS DE TELEVISION, RADIO, TELEVISION POR CABLE Y TELEFONIA CELULAR O SERVICIO MOVIL AVANZADO EN EL CANTON ATAHUALPA.

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto

al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo”(…).

c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...)”

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e); Art.322.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ATAHUALPA

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Atahualpa. Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y quienes, sin ser operadoras de Servicio Móvil Avanzado, construyen estructuras fijas de soporte y son propietarios de las mismas.

Capítulo II

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares. - La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de

- altura medidos desde el nivel de suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberá ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
 - d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
 - e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
 - f) La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
 - g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
 - h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán

extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 6.- Señalización.- En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros. - Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros por el monto de los equipos montados en la zona, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por el monto de los equipos montados en la zona del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

Capítulo III

PERMISOS

Art. 8.- Permiso municipal de implantación. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del Cantón Atahualpa a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la derive a la Dirección de Planificación y Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo para su viabilidad. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
2. Autorización en el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial del Oro, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
3. Informe favorable de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Área Social, a través del departamento de Cultura, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
4. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación por el monto de los equipos montados en la zona;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Art. 9.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 10.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 11.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

Art. 12. Valorización. - El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Infracciones y Sanciones. - Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Art. 14.- Autoridad juzgadora. - El Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Atahualpa del Ambiente Municipal, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo estable el COOTAD. La autoridad juzgadora observara las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso.

De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a **cinco (5)** salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que daba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos tres días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a **cinco (5)** salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos

necesarios en el término de quince (15) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

Art. 15.- Avocación previa de Conocimiento. - Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con la Procuraduría Sindica, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Procurador Sindico, para que sustancia y resuelva en derecho.

Art. 16.- Supletoriedad. - Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - La presente Ordenanza, se constituye en una Ordenanza Derogatoria a la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA POR LA OCUPACION DE ESPACIO FISICO DE LAS ANTENAS DE TELEVISION, RADIO, TELEVISION POR CABLE Y TELEFONIA CELULAR O SERVICIO MOVIL AVANZADO EN EL CANTON ATAHUALPA.

GENERALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Atahualpa quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

Segunda. - Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento podrá que ponerse al día en sus pagos y posterior regularizarse hasta en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación, Sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 26 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ATAHUALPA”** fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesiones ordinarias del 20 y 26 de julio de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 26 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 27 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ATAHUALAPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 27 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día martes 27 de julio de 2021.- **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Atahualpa, 27 de julio de 2021

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN ATAHUALPA”**, fue publicada en la Página Web Institucional el día martes (27) de julio del año dos mil veinte uno (2021). -

Atahualpa, 27 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, emitió la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, aprobada en segundo debate por el Concejo Municipal el 23 de febrero del 2015, misma que afronto las siguientes reformas: la Primera dispuesta con la Ordenanza para la aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Ponce Enríquez, aprobada en segundo debate el 15 de diciembre del 2017, la Segunda Reforma con la Ordenanza para la Aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Ponce Enríquez, aprobada en segundo debate el 17 de agosto del 2018 y sancionada el 22 de Agosto de 2018, y la Tercera reforma a la Ordenanza para la aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Camilo Ponce Enríquez, sancionada el 02 de julio del 2019, publicada en el RO Edición Especial Número 407 del 03 de marzo del 2020.

La disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”

Por otra parte, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos para un desarrollo equitativo y la consecución de un medio ambiente de calidad.

Además, es parte esencial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón la adopción de una normativa actualizada que permita la implantación de sistemas técnico-administrativos en aras de optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones.

En este contexto, resulta menester que el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ sea actualizado.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización” (Numeral 3) “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir” (Numeral 5) y “Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Numeral 7);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República el Ecuador, en su artículo 238, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su en su artículo 241 señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 1, expresa como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en los artículos 28 y 29, regula la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas – COPFP, en su artículo 41 (planes de desarrollo y de ordenamiento territorial) dispone que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas - COPFP, en su artículo 47 determina que: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo

descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 48 dispone que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”. De acuerdo a este mismo artículo se señala que: “es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 49 determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 54 literal “e” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los

gobiernos municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de los Concejos Municipales, entre las que se encuentran: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 300, determina las atribuciones de los Consejos de Planificación, por lo que el Consejo de Planificación del Cantón Camilo Ponce Enríquez a los cinco días del mes de agosto del 2021 ha emitido resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para la aprobación de la actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de este Cantón ante el órgano legislativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, en la Disposición General Décimo Sexta, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 12 (Instrumentos de ordenamiento territorial) se define que: “Los instrumentos de planificación cantonal son los planes de

desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS en su artículo 15 señala que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas”. Bajo este mismo artículo la LOOTUGS establece que: “son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. (...) El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, ordena: “Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.”;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prescribe: “Establecido el componente estructurante, los planes de

uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.”;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. (...) En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 11, expresa que: “el Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, del 24 de julio de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 253, en la Sección Segunda, Reformas a otros Cuerpos Normativos, en su artículo 46 indica: Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo con el siguiente texto; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de hacer una intervención que según la normativa requerirá de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2032 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Art. 2.- Objeto. - La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los subsistemas: Medio Físico o Sistema Natural; Población y Actividades de Producción, Consumo y Relación Social; Asentamientos Humanos e Infraestructuras; y, Político Institucional y Participación ciudadana.

Art. 3.- Finalidad del Plan.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sustentable.

Art. 4.- Ámbito de aplicación.- La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo

comprendido entre el año 2020 al 2032, que se aprueba con la presente Ordenanza, pasa a constituirse norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

La aplicación y ejecución del actual Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez a través de todas sus Direcciones departamentales, instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Concejo de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 5.- Aprobación.- Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, mismo que se encuentra conformado por un Diagnóstico dividido en Subsistemas, la definición de políticas generales y particulares las cuales determinan objetivos de largo, mediano y corto plazo, lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos, y programas y proyectos con metas que facilitan la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Art. 6.- Definición.- la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, constituye el instrumento técnico jurídico, y como tal, determinará los lineamientos aplicables según las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, referentes a la planificación para el desarrollo y las consecuentes normas para el uso y ocupación del suelo, consignado en los documentos vigentes como son la Constitución de la República del Ecuador y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 7.- Horizonte y publicidad del Plan. - La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez tiene un horizonte de aplicación para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, sin embargo, de lo cual puede ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, más dicha eventual reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación

La presente Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Art. 8.- Propósitos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez y sus planes. - Establece los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socio económico y productivo, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente; así como la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir y garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e) Mejorar y/o mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos del cantón.
- f) Garantizar la dinámica económica, productiva y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socio culturales, administrativas, económicas y de gestión.

- h) Definir el uso del suelo permitido en su territorio, en función de las fortalezas, y debilidades encontradas, garantizando la soberanía alimentaria.
- i) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización
- j) Destacar y rescatar los valores culturales y los saberes ancestrales en el cantón Camilo Ponce Enríquez; y,
- k) Mantener y preservar la naturaleza y el medio ambiente, las nacientes de agua, y áreas naturales donde habitan flora y fauna propias del territorio, que es parte del patrimonio tangible del cantón, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.

Art. 9.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y actualizaciones serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, o por los técnicos municipales dentro de sus áreas de conocimiento, debiendo informarse de los mismos al Consejo de Planificación y al Concejo Cantonal.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

El Concejo Municipal conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación a través de las instancias de participación ciudadana.

Las modificaciones propuestas, planteadas o sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido, cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto, o cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran, pudiendo inclusive en función de su importancia o incidencia dar inicio a planes Especiales o Parciales.

Art. 10.- Seguimiento y evaluación. - El GAD municipal, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032 será gestionado por la Dirección de Planificación Territorial y de Tránsito.

Art. 11.- Interpretación y aplicación. - El Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, para lo cual contará con el sustento del documento original del Plan.

Art. 12.- Aprobación presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento, Ley Orgánica que Ordena las Finanzas Públicas y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

Segunda. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo Normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional, conforme la normativa vigente.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez en el marco que le establece las atribuciones y obligaciones en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo en el artículo 91 y que este cuerpo normativo reforma al artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas en el inciso tres, señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”. Es nuestra obligación, remitir a todas las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, la correspondiente ordenanza y sus respectivas normativas para su cumplimiento en el marco de sus competencias, como lo establece el artículo 15 de la LOTUOS, teniendo como obligatoriedad hacer cumplir lo planificado mediante este acto normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Disponer que, en el plazo de 6 meses, a partir de la vigencia de esta ordenanza, se actualicen las normativas y reglamentos técnicos, que se encuentren en contraposición con la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese todas las determinaciones normativas establecidas en las ordenanzas vigentes correspondientes al marco jurídico de nivel Municipal contrarias o que contravengan las decisiones estratégicas de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez para el periodo comprendido entre el año 2020 al 2032, y de manera expresa las siguientes: la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, aprobada en segundo debate por el Concejo Municipal el 23 de febrero del 2015, la primera reforma a la Ordenanza para la aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Ponce Enríquez, aprobada en segundo debate el 15 de diciembre del 2017, la Segunda Reforma con la Ordenanza para la Aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez, aprobada en segundo debate el 17 de agosto del 2018 y sancionada el 22 de Agosto de 2018, y la Tercera reforma a la Ordenanza para la aprobación y vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez, sancionada el 02 de julio del 2019, publicada en el RO Edición Especial Número 407 del 03 de marzo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia por el ministerio de la ley, a partir de su publicación en la página web institucional, la Gaceta Oficial Municipal y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 11 días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS BALDOR
BERMEO CABRERA**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL (E)

RAZÓN.- Siento por tal que, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de conformidad con el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convocó legalmente a tres sesiones Extraordinarias; novena, décima y decima primera sesión, celebradas el día 31 de agosto, 07 y 11 de septiembre del 2021, para Conocimiento, análisis y aprobación en primer, segundo debate e Insistencia del Ejecutivo al Legislativo de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2032 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”**, en las cuales se registró lo siguiente:

- La señora Concejal Regina Maldonado Llanes, mocionó en la novena y décima sesiones extraordinarias de 31 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021, la aprobación de la ordenanza sustitutiva que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2020-2032 del cantón Camilo Ponce Enríquez, en primer y segundo debate.
- En la novena sesión extraordinaria, celebrada el día martes 31 de agosto de 2021, los señores concejales, Ing. Patricia Villacis Muñoz, Sra. Katherine Belduma Mendieta, Sr. Luis Gómez Ramos y el Sr. Holter Pesantez Loja, votaron en contra de la moción de aprobación de la ordenanza sustitutiva que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2020-2032 del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- En la décima sesión extraordinaria, celebrada el día martes 07 de septiembre, los señores concejales, Ing. Patricia Villacis Muñoz, Sra. Katherine Belduma Mendieta, Sr. Luis Gómez Ramos y el Sr. Holter Pesantez Loja, se acogieron al SILENCIO y NO expresaron apoyo o desacuerdo con la moción de aprobación de la ordenanza sustitutiva que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2020-2032 del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- En la décima primera sesión extraordinaria, celebrada el día sábado 11 de septiembre de 2021, la señora Concejal Regina Maldonado Llanes, mocionó la aprobación de la Insistencia del Ejecutivo al Legislativo, para la aprobación de la ordenanza sustitutiva que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2020-2032 del cantón

Camilo Ponce Enríquez, moción que recibió el apoyo del señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde y Colegislador; que sometida a votación recibió cuatro votos en contra de los señores Concejales, Ing. Patricia Villacis Muñoz, Sra. Katherine Belduma Mendieta, Sr. Luis Gómez Ramos y el Sr. Holter Pesantez Loja.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- En virtud de la certificación que antecede, y por haberse cumplido procesalmente lo establecido en el Art. 319 e incisos segundo y tercero del Art. 322 del COOTAD, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2032 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, queda **SANCIONADA** por el ministerio de la Ley y **DISPONGO** su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ELIAS BALDOR
BERMEO CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2032 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ** “el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los 14 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación para las futuras generaciones.

Esos mismos cuerpos legales advierten que la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios son los principios básicos del ordenamiento territorial. Según la Constitución Vigente, existe un nuevo marco político de derechos y deberes que marca una considerable diferencia con el pasado, en el artículo 415 dice: Se adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los Principios de un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se sustenta en lo que establecen El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo -LOOTUGS. Los planteamientos del PUGS se referencian en los elementos principales formulados en anteriores propuestas de planificación municipal, y en las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial.

La LOOTUGS considera tres elementos y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente:

El Planteamiento Urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad;

La Gestión del Suelo a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación con el suelo y viabilizan el acceso a suelo para iniciativas públicas (infraestructuras, equipamientos, viviendas de interés social);

El financiamiento del desarrollo urbano mediante instrumentos tributarios y no tributarios que permiten retornar a la ciudadanía los incrementos en el valor del suelo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal, sin embargo, es imprescindible realizar y garantizar el apoyo: de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblos montubios, con los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI consagrados, interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, El numeral 1 del Artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, El artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, El segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados

en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, Constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, El artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo señala la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, El inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28 establece la conformación de Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define como las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, En el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- **Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;
- **Propuesta. -** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- **Modelo de gestión. -** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, En el inciso tercero del artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que “los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales, se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto a la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”

Que, En el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, En el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como objetivo del código “La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

Que, El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del

buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 literal e) establece como función del Gobierno Municipal, Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establece: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD, contempla como atribución del Concejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulado participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su primer inciso que: Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la

implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 300 señala que los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 16 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, menciona que : La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo Municipal, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Que, El PDOT cantonal contendrá un Plan de Uso y Gestión del Suelo(PUGS), cuya norma técnica y regulación será emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, art. 27).

Que, a los 28 días del mes de febrero de 2020, se expide la “NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”.

Que, en sesión realizada el 16 de agosto del 2021, el Consejo de Planificación Participativa del cantón Palestina, resolvió: Recomendar la **Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Actualizado y El Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Palestina para el periodo 2020-2024**

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y el

Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024 Y EL PLAN DE GESTION Y USO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.

Artículo 1.- Aprobación. - Apruébese a través de la presente ordenanza la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Palestina, El Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Palestina, y sus documentos constitutivos.

Artículo 2.- Naturaleza de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2024 del Cantón Palestina, son una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ordenanzas municipales y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto de los Planes. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024 del Cantón Palestina, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

El PUGS del Cantón Palestina tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativo en el marco de dicha ley y en el COOTAD.

Los grandes objetivos de los Planes son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal de los planes es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Palestina, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Artículo 4.- Finalidad de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2024 del Cantón Palestina, responden a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tienen como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo y fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El propósito es articular la visión territorial en el corto (1 o 2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 o 20 años), con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, y el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Se emiten lineamientos para articular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo con los objetivos de desarrollo sostenible a fin de implementar acciones locales que contribuyan al cumplimiento de la Agenda 2030 adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Palestina, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 5.- Ámbito .- Las disposiciones de estos Planes se aplicarán a todos los actos, actividades y acciones realizadas por el Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del cantón Palestina, otras personas jurídicas públicas o mixtas y por personas naturales o jurídicas privadas a nivel nacional, cuyas actuaciones se encuentren vinculadas, afecten o deban observar en el ejercicio de las competencias del GADMU en la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, planeamiento, gestión y uso del suelo y se considerará la viabilidad presupuestaria y gestión ambiental, emergencia sanitaria y post pandemia.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad los planes. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palestina tiene vigencia hasta mayo de 2024 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo hasta el año 2032, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

Los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Palestina, serán publicado en la página web institucional para que la ciudadanía pueda consultarlo y acceder al mismo de forma magnética o física en la Unidad de Ordenamiento Territorial quién es responsable de su ejecución y difusión.

Artículo 7.- Ajustes y actualización de los Planes. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo 2020-2024, los cambios futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión del Suelo de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad, debiendo informar y someterse a aprobación por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Palestina.

Artículo 8.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020-2024.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Palestina, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDYOT Cantonal.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 9. - Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Palestina a través de la Dirección de Planificación y la Unidad de Ordenamiento Territorial realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDYOT y PGUS cantonal, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, en concordancia de los artículos 53-54-55-56-57-58-59-60-61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 10. - Del Control de La Ejecución. - El control de la ejecución del PDYOT y PGUS corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Palestina y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal.

Artículo 11. - Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Palestina, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020- 2024 del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Deróguese en forma expresa toda ordenanza, acuerdo o resolución municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales cuentan con ciento ochenta días para ajustar sus resoluciones de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo de conformidad con los planes correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina para el período 2020-2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020- 2024 Y EL PLAN DE GESTION Y USO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Palestina, a los trece días del mes de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
CASTRO
GUADAMUD**

Sr. Luis Castro Guadamud
ALCALDE CANTÓN PALESTINA



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Abg. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024 Y EL PLAN DE GESTION Y USO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**”; fue discutida y aprobada en dos Sesiones por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sesión Ordinaria de fecha 09 septiembre del 2021 y Sesión Extraordinaria del 13 de Septiembre del 2021, en primer y segundo debate, respetivamente. Lo certifico. –

Palestina, 17 septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Abg. Humberto Parrales Cedeño

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA DEL CANTÓN PALESTINA. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024 Y EL PLAN DE GESTION Y USO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**”; y ordeno su **PROMULGACION** a traves de su publicacion en la Gaceta Oficial y en la pagina Web Institucional, y en el Registro Oficial.

Palestina 21 de Septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
CASTRO
GUADAMUD**

Sr. Luis Castro Guadamud

ALCALDE CANTÓN PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA. Sanciono y ordeno la promulgación “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2024 Y EL PLAN DE GESTION Y USO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**”, el señor Luis Enrique Castro Guadamud, Alcalde del Canton Palestina, a los 21 dias del mes de Septiembre del año 2021. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO EFRAIN
PARRALES CEDENO**

Abg. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.